

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 152 DE 2013 CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA.**

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, BBBB, identificado como aparece al firmar, quien obra en Representación Legal de AAAA, hemos convenido en celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 02-2013-291, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

- 1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1072 del 26 de abril de 2013, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA.
- 1.2. Persona investigada:** AAAA
- 1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por CCCC, en calidad de apoderado de AAAA, radicada el 31 de mayo de 2013 ante AMV.
- 1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por CCCC, en calidad de apoderado de AAAA, radicada el 11 de junio de 2013 ante AMV.
- 1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

En desarrollo de las labores de supervisión y monitoreo de AMV, así como con ocasión de las quejas presentadas por algunos de los clientes de la sociedad investigada, se evidenciaron unos incumplimientos a la normativa del mercado de valores en AAAA, los cuales se relacionan a continuación:

#### **2.1. Exceso de mandato respecto de doce (12) clientes de AAA y desconocimiento del deber de lealtad, conducta ocasionada por dos de sus funcionarias.**

Durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2010 y el 26 de enero de 2012, AAAA incurrió en exceso de mandato, toda vez que se celebraron un número importante de operaciones por cuenta de 12 clientes sin contar con el conocimiento ni el consentimiento de ellos para tales efectos.

Dichas actuaciones fueron desarrolladas por dos (2) funcionarias de AAAA para la época de los hechos, quienes obraron en contra de las políticas internas de AAAA.

En relación con este asunto es importante mencionar que por cuenta de las conductas irregulares de las dos (2) funcionarias de AAAA mencionadas, esta sociedad celebró acuerdos de transacción con varios clientes para indemnizarlos por los perjuicios generados por los comerciales. Igualmente, AAAA procedió a dar por terminado los contratos laborales de estas funcionarias y a presentar las denuncias penales correspondientes.

## **2.2. Suministro de información inexacta e incompleta a seis (6) de los clientes de AAAA, por parte de dos de sus funcionarias.**

Durante el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2009 y el 28 de septiembre de 2011, AAAA incurrió en la violación del deber especial de información, y de los deberes generales de claridad y precisión en tanto las dos (2) funcionarias referidas en el numeral anterior suministraron información inexacta e incompleta a seis de sus clientes, en relación con la composición y valoración de sus portafolios.

## **2.3. Celebración de operaciones por cuenta de varios clientes, sin contar con las órdenes que cumplieran con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa del mercado de valores.**

Durante septiembre, octubre y noviembre de 2012 se realizaron 63 operaciones de compra y venta definitiva sobre acciones, así como operaciones repo por cuenta de varios clientes, sin contar con órdenes que cumplieran con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa del mercado de valores o con el medio verificable correspondiente.

## **2.4. Incumplimiento al deber de contar con mecanismos eficientes para efectuar grabación de las llamadas.**

Durante 6 días correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2012, se presentaron fallas técnicas en los sistemas de grabación de las líneas telefónicas de los funcionarios que desarrollaban actividades de intermediación al interior de AAAA, lo cual habría impedido que esta sociedad suministrara a AMV las grabaciones que contenían las órdenes de 23 operaciones realizadas en dicho periodo.

## **2.5. Desconocimiento del deber de rendición de cuentas, en relación con el mandato otorgado por uno de sus clientes.**

Por deficiencias en el sistema de control interno la sociedad investigada no acreditó el envío a uno de sus clientes, en el plazo establecido por la normativa del mercado de valores, los comprobantes de liquidación de bolsa sobre un número importante de operaciones celebradas por su cuenta, durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2010 y el 25 de febrero de 2011.

## **2.6. Fallas en su sistema de control interno, derivadas de la realización de operaciones por cuenta de sus clientes sin la debida autorización previa, el suministro de información inexacta e incompleta a éstos, la inobservancia de las normas relativas a la recepción y al procesamiento de órdenes, el incumplimiento del deber de contar con mecanismos eficientes para efectuar grabaciones de las llamadas, y la infracción del deber de rendición de cuentas a uno de sus clientes.**

Los hechos descritos en los numerales 2.1. a 2.5. del presente documento (1.2 a 1.6 de la Solicitud Formal de Explicaciones), dejan en evidencia que AAAA tuvo fallas en el sistema de control interno que le impidieron prevenir, advertir o corregir tempranamente las irregularidades cometidas principalmente por dos de sus funcionarias, las cuales están relacionadas con un número importante de operaciones celebradas por cuenta de varios de clientes.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **3.1. Desconocimiento de los artículos 1266 del Código de Comercio y 36.1 del Reglamento de AMV.**

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1. de este documento, la sociedad AAAA, por cuenta de la conducta de dos de sus funcionarias, incumplió el mandato conferido por varios de sus clientes, vulnerando con ello los artículos 1266 del Código de Comercio y 36.1. del Reglamento de AMV.

#### **3.2. Desconocimiento de los artículos 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, 36.1 del Reglamento de AMV y 5.1.3.1. del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.2. de este documento, debido a la actuación de dos de sus funcionarias, quienes actuando en contra de las políticas de la compañía, suministraron información inexacta e incompleta a varios de sus clientes en relación con la valoración y composición de sus portafolios, AAAA infringió los deberes generales de claridad y precisión, así como el deber especial de información. Lo anterior implicó el desconocimiento por parte de la sociedad investigada de los artículos 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, 36.1 del Reglamento de AMV y 5.1.3.1. del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia.

#### **3.3. Desconocimiento de los artículos 7.3.1.1.2, numeral 3 del Decreto 2255 de 2010, 51.6 y 51.8 del Reglamento de AMV, en concordancia con el artículo 51.7 del Reglamento de AMV.**

Los hechos de que trata el numeral 2.3. del presente documento implicaron la inobservancia por parte de AAAA de contar la documentación completa y de las normas propias para la recepción y procesamiento de órdenes y, por ende, la violación de los artículos 7.3.1.1.2 del Decreto 2255 de 2010, 51.6 y 51.8 del Reglamento de AMV, en concordancia con el artículo 51.7 del Reglamento de AMV.

#### **3.4. La sociedad investigada desconoció el artículo 46.6 del Reglamento de AMV.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.4. del presente acuerdo, AAAA por fallas técnicas incumplió el artículo 46.6 del Reglamento de AMV, el cual señala la obligación para los miembros autorregulados de contar con procedimientos y mecanismos apropiados, eficientes y seguros que garantizaran la reproducción y conservación de todas las grabaciones telefónicas que se realizaron en desarrollo de actividades de intermediación durante algunos días de septiembre y octubre de 2012.

**3.5. Inobservancia de los artículos 1268 del Código de Comercio, Numerales 1) y 5) del artículo 7º del Decreto 1172 de 1980 y 3.5.1.4 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia.**

En concordancia con los hechos descritos en el numeral 2.5. de este documento, por deficiencias de control interno la sociedad investigada infringió el deber de rendición de cuentas en relación con el mandato conferido por uno de sus clientes, y en tal sentido se configuró una vulneración a los artículos 1268 del Código de Comercio, Numerales 1) y 5) del artículo 7º del Decreto 1172 de 1980 y 3.5.1.4 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia.

**3.6. Inobservancia de los artículos 36.6., 36.7, 36.8., y 51.3. del Reglamento de AMV, 5.2.1.5. del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia y los numerales 7.3. y 7.5.4.1 de la Circular Externa 038 de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, éstos dos últimos en concordancia con el numeral 7.2. de la precitada Circular Externa.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6. del presente acuerdo, AAAA presentó fallas en el sistema de control interno compuesto por los recursos, las políticas y los procedimientos necesarios para: i) velar por el pleno cumplimiento de la normativa que regula su actividad y organización; ii) garantizar a los clientes la seguridad de los valores y recursos entregados; iii) mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones que celebre; iv) aumentar la confiabilidad y oportunidad en la información generada por la organización; v) auditar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan en el manual del LEO; y vi) garantizar el funcionamiento de los sistemas de grabación de los funcionarios que realizan actividades de intermediación.

Lo anterior, en contravención de los artículos 36.6., 36.7, 36.8., y 51.3. del Reglamento de AMV, 5.2.1.5. del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia y los numerales 7.3. y 7.5.4.1 de la Circular Externa 038 de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, éstos dos últimos en concordancia con el numeral 7.2. de la precitada Circular Externa.

Según AAAA, conocidas las deficiencias, procedió a fortalecer su sistema de control interno.

**4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde a la sociedad investigada y a la cual se hará referencia en el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) Los hechos reprochados configuran la realización de seis (6) conductas, algunas de las cuales ocurrieron en un período prolongado de tiempo.

Las conductas correspondientes a exceso de mandato y al desconocimiento del deber de información, se presentaron por la actuación de dos de sus funcionarias, sin el conocimiento y consentimiento de AAAA.

- (ii) Las conductas imputadas afectaron a un número plural de clientes y generaron perjuicios económicos relevantes para éstos.
- (iii) AAAA reparó a varios de los clientes afectados por la conducta de una de sus funcionarias, lo cual refleja la intención de AAAA de dejar indemne a sus clientes y de restaurar la confianza en el mercado de valores.
- (iv) AAAA, una vez conoció los hechos y de forma previa al inicio del proceso disciplinario, adoptó medidas disciplinarias internas respecto de las dos personas involucradas en la comisión de los excesos de mandato y el suministro de información inexacta e incompleta a varios de sus clientes.
- (v) AAAA instauró denuncia penal contra las dos funcionarias involucradas en el exceso de mandato y en el suministro de información inexacta e incompleta a varios de los clientes de la firma.

## **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y AAAA han acordado la imposición a la investigada de una sanción de MULTA de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de AMV.

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la sociedad investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, AAAA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

En adición a lo anterior, AAAA se compromete a desarrollar y a dar oportuno cumplimiento a un plan de acción establecido por AMV en relación con las deficiencias encontradas en su interior y que originaron el proceso disciplinario que concluye con el presente acuerdo, e implementar las recomendaciones que reciba de AMV.

## **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de AAAA, derivada de los hechos investigados que ocurrieron principalmente por la conducta de dos de sus funcionarias.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.

POR AMV,

**ROBERTO BORRÁS POLANÍA**  
C.C. \_\_\_\_\_

POR AAAA,

**BBBB**  
C.C. \_\_\_\_\_